

Distrito y á los magistrados de la Suprema Corte por infraccion de esta ley, serán las que designa el decreto citado en el art. 17, en la parte que fuere aplicable, con la modificacion de que un juez de Distrito, por solo infringir lo dispuesto en la presente ley, incurrirá en las penas que señala el art. 7º del decreto mencionado.

Art. 31. Se deroga la ley de 30 de Noviembre de 1861 sobre juicios de amparo.

Sala de sesiones del Congreso de la Union. México, Enero diez y nueve de mil ochocientos sesenta y nueve.—*José Eligio Muñoz*, diputado vicepresidente.—*Juan Sanchez Azcona*, diputado secretario.—*Julio Zárate*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para que se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno nacional en México, á 20 de Enero de 1869.—*Benito Juárez*.—Al C. Ignacio Mariscal, Ministro de Justicia é Instruccion pública.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Enero 20 de 1869.—*Mariscal*.

ÍNDICE.

| | Páginas. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| I.—Introduccion..... | 1 |
| II.—El writ of habeas corpus y el recurso de amparo considerados con relacion á los principios constitucionales que rigen en México, Inglaterra y los Estados- Unidos.—Diferencias entre las tres Constituciones sobre este punto..... | 11 |
| III.—Origen histórico del habeas corpus: legislacion romana: fueros aragoneses.—Historia del juicio de amparo..... | 22 |
| IV.—El habeas corpus y el amparo examinados en cuanto á su naturaleza, extension y restricciones.—El habeas corpus es inconsecuente con el principio de que emana, no protegiendo más que la libertad personal.—Las leyes americanas no han evitado esa inconsecuencia: ni con los recursos que han criado obtienen los efectos que produce el amparo.—Superioridad de este recurso sobre aquel por este capítulo.—Los actos de particulares son objeto del habeas corpus y no del amparo..... | 37 |
| V.—Excepciones que tiene el habeas corpus aun en casos de restriccion de la libertad personal: delitos graves: prision por deuda: delitos leves. El amparo no sufre esas excepciones..... | 53 |

- VI.—Competencia de los Tribunales norteamericanos en el habeas corpus: jurisdiccion federal y local. Diferencias que existen en las leyes mexicanas con relacion al amparo. Falta de reglamentacion del art. 97 de la Constitucion 61
- VII.—Suspension del *habeas corpus act*: doctrinas inglesas y norteamericanas. Suspension de garantías individuales en México. Necesidad de reformar el art. 29 de la Constitucion 83
- VIII.—Comparacion del amparo y del habeas corpus por razon de las personas á quienes competen esos recursos. 104
- IX.—Formalidades que deben llenar la peticion de habeas corpus y la demanda de amparo. Es requisito esencial en esta que la queja se refiera á un acto especial. El caso sobre que verse el amparo debe ser judicial y no político. Doctrinas norteamericanas sobre esta materia. *Incompetencia de origen*. Cabe amparo en negocios judiciales. Diferencia entre los civiles y los criminales. Tambien es procedente el recurso contra actos negativos de la autoridad. 114
- X.—Procedencia ó improcedencia de los dos recursos. Responsabilidad de los jueces por desechar al que deben admitir ó por dar entrada al que es improcedente. Multa que sufre el que pide amparo con temeridad 143
- XI.—El efecto inmediato del habeas corpus es la presentacion del *cuervo del preso* ante el Tribunal que expide el writ. Por qué el amparo no exige ese requisito. En el habeas corpus se oye al tercer interesado en el recurso; no así en el amparo. No puede seguirse de oficio este juicio. Necesidad de reformar nuestra ley en varios puntos. 152
- XII.—Suspension del acto reclamado en el amparo: cuándo debe tener lugar. En el habeas corpus el preso queda á disposicion del tribunal que expide el writ. Necesidad de reformar nuestra ley en estos puntos. 166
- XIII.—Otras reglas especiales que debiera sancionar nuestra ley para la eficaz proteccion de la libertad personal contra las prisiones arbitrarias. 177

- XIV.—El *return* en el habeas corpus. El informe en el amparo. Penas de la autoridad que no lo rinde en el término legal. 204
- XV.—Recusacion en el amparo. Teorías inglesas. Sobreseimiento en el mismo recurso: casos en que procede. Prescripcion en el habeas corpus y en el amparo. Doctrinas sobre este punto. Vacíos que hay que llenar en la ley. 211
- XVI.—Controvertibilidad del *return*: vaguedad y contradiccion de las doctrinas inglesas y norteamericanas sobre este punto. En el amparo se puede presentar prueba contra el informe de la autoridad. Superioridad de este recurso sobre el habeas corpus por este capítulo. 227
- XVII.—Término probatorio. Pruebas que pueden promoverse en estos recursos. El *affidavit* no tiene valor probatorio en México. 250
- XVIII.—Sentencia. Diferencia entre la del habeas corpus y la del amparo. Fianzas en materia criminal en Inglaterra, en los Estados-Unidos y en México. La cuestion de admision ó no admision de la fianza obliga á los tribunales ingleses y norteamericanos á invadir jurisdiccion ajena. Esto no sucede entre nosotros. 256
- XIX.—Apelacion: no la tienen las sentencias de habeas corpus: no producen los efectos de la *res judicata*. Vaguedad y contradiccion de las teorías extranjeras sobre la apelacion en los procesos legales por lo relativo al habeas corpus. Diferencias en el amparo en cuanto á estos puntos. Doctrinas de la jurisprudencia mexicana: evitan las dificultades de la norteamericana. Superioridad del amparo sobre el habeas corpus por este motivo. 275
- XX.—Efectos de las sentencias de amparo: restituyen las cosas al estado que tenian antes de violarse la Constitucion: no favorecen más que á los que hayan litigado en el caso especial sobre que versa el proceso: fijan el derecho público de la Nacion. 294
- XXI.—Ejecucion de las sentencias de amparo: está encargada al juez de Distrito; pero sin excluir el poder de revision de la Corte. Lo mismo debe decirse de las pro-

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| videncias dictadas para hacer cumplir el auto de suspensión. Empleo de la fuerza pública en la ejecución de las sentencias: en qué casos debe tener lugar. | 323 |
| XXII.—El medio eficaz para la ejecución de las sentencias de amparo, es el enjuiciamiento de la autoridad que las desobedezca. Se debe respetar por el juez de Distrito el fuero de los poderes supremos de los Estados, pero no el de las autoridades y empleados subalternos. Teorías norteamericanas sobre este punto. Diferencias entre la Constitución de México y la de los Estados-Unidos, que hacen inaceptables esas teorías. Reformas que necesita nuestra ley en estos puntos. | 340 |
| XXIII.—Responsabilidad de los jueces federales en los amparos. No la tienen ante los tribunales los Magistrados de la Suprema Corte por sus fallos en esos asuntos: conformidad de las teorías norteamericanas con las nuestras sobre este punto. Insuficiencia de la ley vigente sobre responsabilidades. | 378 |
| XXIV.—Responsabilidad de las autoridades que violan garantías. Las que se encuentran en este caso deben ser consignadas en la sentencia de amparo á su juez competente, siempre que se trate de un delito que se pueda perseguir de oficio. Ese juez competente lo es el federal, solo cuando sea federal la materia sobre que verse la violación. | 399 |
| XXV.—Conclusion. | 421 |

APÉNDICE.

| | |
|---------------------------------------------------------|-----|
| Legislación romana. | 427 |
| Procesos forales de Aragon. | 431 |
| Legislación inglesa. | 440 |
| Legislación federal norteamericana. | 454 |
| Constitución federal de los Estados-Unidos Mexicanos. . | 459 |
| Ley reglamentaria del juicio de amparo. | 531 |

